

de el salario de dos meses y el pareser del señor baltasar de herrera guillen.

El visto se acordo que se le libre ffecha la quenta todo lo que se le debiere asta fin de diziembre del año passado de seyscientos y ocho por el orden que se suele librar este salario.

Pido el procurador mayor ciertos papeles originales sobre la quenta de martin ssanches falcon. Este dia el señor don francisco de solis y barraza procurador mayor dixo que para acudir al negocio de martin ssanches falcon conbiene que se le entreguen todos los papeles tocantes al sussodicho y que aunque los a pedido al presente escrivano dize no se los puede dar algunos dellos por ser originales y el sin ellos no puede acudir a cossa nynguna que se la mande se los entregue questa presto de hacer conoymiento.

Acuerdo que se le den. El visto por la ciudad se acordo de conformydad que yo el presente escrivano entregue luego al dicho señor procurador mayor todos y qualesquier papeles que tenga en mi poder y esten en el archivo tocantes al dicho martin ssanches falcon y que el dicho procurador mayor me pida sin embargo que sean originales o no tomando conoymiento de los que le entregare y esto cumpla luego sin rreplica attento a que conbiene que se cobre del susso dicho lo que deve al posito y a muchos dias que lo tiene entrampado.

Este dia acordo la ciudad que se le de poder al señor don francisco de solis procurador mayor para los pleytos el ordinario y se le dio en la forma siguiente.

Poder al señor don francisco de solis procurador mayor. Sepan quantos esta carta bieren como nos el cavildo justicia y rregimyento desta ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa conbiene a saber don garci lopez del espinar corregidor desta dicha ciudad baltassar de herrera guillen don francisco de bribesca rroldan don francisco de solis

alonso dias de la barrera correo mayor don joan de carbajal joan torres loranca luys pacho mexia rregidores desta dicha ciudad por nos en bos y en nombre de los demas cavalleros rregidores deste ayuntamiento por quien prestamos bos y caucion de rrato grato.

Otorgamos que damos todo nuestro poder cunplido qual de derecho en tal caso se rrequiere y es nessesario a don francisco de solis y barraza rregidor desta dicha ciudad y procurador mayor della generalmente para todos nuestros pleytos y caussas seviles criminales movidos por mover questa ciudad tenga o tubiere con todas y qualquier personas de qualquier estado y condicion que sean asi en demandado como en defendiendo y en rrazon de los dichos pleytos y qualesquiera dellos pueda pareser ante el rrey nuestro señor y su rreal audiencia y ante otros cualquier sus jueses y justicias asi eclesiasticas como seglares y ante ellas y qualesquier de ellas haga todos los pedimentos rrequerimyentos citaciones protestaciones embargos y entregas execuciones priciones y todos los demas autos y diligencias que judicial y estrajudicialmente conbengan de hacer y questa ciudad hacer podria presente siendo presentar testigos escritos y escrituras y provanzas y tachar testigos y contradecir todo lo de contrario presentado pedir e oyr sentencias asi ynterlocutorias como definitivas y de las que se diesen en favor de esta ciudad consentir y de las encontrario apelar y suplicar y seguir y proseguir la apelacion y suplicacion para alli y do con derecho deva asta la final determinacion y rrecussar juesses y escrivanos y jurar las tales rrecussaciones y apartarse dellas para todo lo qual y lo dello dependiente le damos este dicho poder con libre e general admynistracion en lo que dicho es y facultad de lo sustituyr en vos procurador dos o mas e le rrelevamos en forma y a sus sustitutos y los sustitutos rrebocar y criar otros de nuevo el qual dicho poder le damos con calidad y

condicion que no pueda rresponder a demanda nueva ni ponella sin espresa orden desta ciudad y facultad suya para cada vna dellas en testimonyo de lo qual otorgamos la presente estando en nuestro cavildo e ayuntamiento ques ffecho en la ciudad de mexico biernes diez y seis de henero de mill y seyscientos y nueve años.

E yo el escrivano conosco a los otorgantes siendo testigos jusepe de nabarrete y juan de arguello y antonyo gonzales porteros del dicho cavildo y estando en esta ciudad.

Este dia el señor don francisco de solis pidio que para acudir a los pleytos y causas desta ciudad y pagar las costas son menester dineros que la ciudad mande se le libren.

Acuerdo para ducientos pesos al señor don francisco de solis. El visto por ciudad se acordo que se le libren ducientos pesos de oro comun para qual mayordomo los pague de los propios al dicho señor don francisco de solis los dichos ducientos pesos para que los vaya gastando con quenta y rrazon en los pleytos desta ciudad para la dar esada que se le pida como se acostumbra.

Este dia se acordo por mexico que se le de poder a diego de cabrera mayordomo de los propios el ordinario y se le dio en la forma siguiente.

Poder a diego de cabrera mayordomo. Sepan quantos esta carta vinieren nos el cavildo justicia e rregimyento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa conviene a saber a don garci lopes del espinar corregidor desta ciudad baltassar de herrera guillen don francisco de bribesca rroldan don francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera correo mayor don joan de carbajal joan de torres loranca luys pacho mexia rregidores desta ciudad por nos en bos y en nombre de los demas cavalleros rregidores deste ayuntamiento por quien

prestamos bos y caucion de rrato y grato.

Otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido quan bastante de derecho se rrequiere y es nessesario a diego de cabrera vezino desta ciudad a quien tenemos nombrado por mayordomo de los propios y rrentas desta dicha ciudad para que como tal y en nuestro nombre y desta dicha ciudad pueda pedir demandar rresevir aver y cobrar asi en juycio como fuera del de todas y qualquier personas y de quien y con derecho deva y de sus bienes todos y qualquier maravedis y pesos de oro que devan y devieren a esta ciudad tocantes y pertenecientes a los propios della asi de lo que devieren este presente año de seyscientos y nueve como de los rrezagos de los años pasados y asi mismo le dimos este poder dicho para que como tal mayordomo de los propios pueda pedir y sacar de poder de qualesquier y otras personas qualesquier escrituras papeles y rrecaudos tocantes y pertenecientes a los propios dichos desta ciudad y de todo lo que rreseviere y cobrare pueda dar y otorgar sus cartas de pago finiquito y lasto y balgan como si la ciudad las diessen presente siendo.

y otro si le damos este dicho poder cumplido generalmente para todos los pleytos y caussas questa ciudad tiene movidas y por mover tocanies a los dichos propios y sus cobranzas contra qualesquier pesonas de qualesquier estado y calidad y condicion que sean asi en demandando como en defendiendo y en rrazon dellos paresca ante qualesquier jueses y justicias del rrey nuestro señor asi eclesiasticas como seglares y haga todos los pedimentos rrequerimyentos priciones y entregas execuciones y todos los demos autos y diligencias que judicialmente y estrajudicialmente conbengan asta los fenecer y acabar por todas ynstancias y sentencias y de las que se dieren en favor desta ciudad concentir y de las en contrario apelar y suplicar y seguir la ape-

lacion y suplicacion para alli y do con derecho deva y seguirla asta la final y ultima determinacion para todo lo qual y lo dello dependiente le damos este dicho poder con libre e general admy-nistracion y facultad de lo sostetuir en quanto a pleytos y no mas e le rrele-bamos en forma y a sus sostituidos en testimonyo de lo qual otorgamos la presente ques ffecha en nuestro cavildo en la ciudad de mexico a diez y seis dias del mes de henero de mill y seyscientos y nueve años y yo el es-crivano conosco a los otorgantes testi-gos jusepe navarrete y juan de arguello y antonyo gonzalez vezinos y es-tantes en esta ciudad.

Este dia se acordo por mexico que atento que diego cabrera esta nonbrado por mayordomo de la sissa y confirmado su nonbrabyento por el señor vissorrey que se le de poder y se le dio en la forma siguiente como a tal mayordomo.

Podera diego
cabrera de sissa

Sepan quantos esta carta bieren como nos el cavildo justicia e rregimien-to desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa conbiene a saver don garci lopez del espiaar corregidor desta ciudad baltassar de herrera don francisco de bribiesca rroldan don francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera correo mayor don joan de carvajal joan de torres loranca luys pacho mexia rregidores por nos y en bos y nonbre de los demas cavalleros rregiaores deste ayuntamiento por quien prestamos bos y caucion de rrato grato otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cunplido qual de derecho en tal caso se rrequiere y es nesesario a diego de cabrera persona questa nombrada por mayordomo de las obras del agua y rrenta de la sissa para que por esta ciudad y como tal mayordomo de ella (obras del agua) guardando la instruccion y ordenanzas del señor visso-rrey que tiene hechas en rrazon de la dicha sissa del vino desta ciudad puede rresevir aver y cobrar así en juycio

como fuera del todos y qualesquiera bienes y rrentas y otras qualesquier cossas a la d'cha sissa pertenecientes y que se le deban así deste presente año como de los años passados así por arrendamyentos como censos y en otra qualquier manera y en rrazon de las dichas cobranzas y paresca ante qualquier justicia y jueses del rrey nuestro señor eclesiasticas y seglares y aga todos los pedimentos y rrequerimyentos priciones y entregas execuciones y todos los demas autos y diligencias que judicial y estrajudicialmente conben-gan de hacer hasta los aver y cobrar y de todo lo que rresivire y cobrare pueda dar y otorgar cartas de pago finiquito y lasto y balgan como si esta ciudad las diese presente siendo para todo lo qual y lo dello de pendiente le damos este dicho poder con libre e general admy-nistracion en lo que dicho es y facultad de lo sustituir en quanto a pleytos y no mas e le rrelebaron y a sus svstitutos y al cumplimyento obligacion los bienes y rrentas de la dicha sissa y lo otorgaron en la ciudad de mexico estando en su cavildo a diez y seis dias del mes de henero de mill y seyscientos y nueve años.

yo el escrivano conosco a los otorgantes siendo testigos jusepe nabarrete y joan de arguello y antonyo gonzalez porteros de dicho cavildo y estantes en esta ciudad.

Don Garci Lopez del Spinar.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes veyntitres de henero de mill y

seyscientos y nueve años.

En la ciudad de mexico

a diez y nueve de henero lunes año de

mill y seyscientos y nueve.

Se juntaron a cavildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco de solis y barraza joan de torres loranca luys pacho mexia rregidores.

Villete.

Este dia se acordo por la ciudad que para el biernes primero se de billete para ver los cavalleros que an ofrecido de prestar dinero para la compra de mayes y ordenar y rresolver en esta rrazon lo que conbyniere.

Villete.

Este dia se vido una peticion de luys ortis de bargas y se mando dar billete y que se trayga su nombramyento y se le pida a el que lo exhyba.

Don Garci Lopez del Spinar.—Ante mi *Simon guerra* escrivano.

Se juntaron en el cavildo don garci lopes del spinar corregidor desta ciudad baltazar de herrera guillen don francisco de solis y barraza joan de torres loranca rregidores.

Entro el señor luys pacho.

Este dia entro joan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio a todos los cavalleros rregidores que ay en la ciudad y quel señor pedro nuñez de prado y el señor don francisco de trejo y don francisco de torres santaren no estan en la ciudad ny el señor alguacil mayor y el billete es el siguiente.

Certificacion.

Vuestra señoria se junte a cavildo biernes veyntitres de henero a las ocho oras de la mañana para ver los cavalleros rregidores que an ofrecido prestado para la compra de los mayes para el posito y ordenar en esto todo lo que convenga y para ver la peticion de luys ortis de bargas en que se despide de la cobranza de las almonedas y derechos dellas.—*don garcia.*

Este dia acordo la ciudad que atento queste año presente por aver sido cortas las cosechas del mays y tener que del mayz que viene al posito para

Auerdo so-
bre mayes y el
posito.

LIB. 17.—39.

socorrer los pobres desta rrepublica no se a de poder cobrar la mayor parte del con que sesara este beneficio y bien acordo la ciudad que se comprase alguna cantidad de mays que fuese equivalente a la falta que se espera y abiendo hecho diligencias en la caja y propios de ver de donde se podria suplir por no lo aver se juntaron los cavalleros siguientes que yran nombrados y cada uno por ser la obra piadosa y que no fuese a menos mandaron de su hacienda lo siguiente por ser prestido asta que del dicho mays se saque y se buelba.

El señor contador diego de ochandiano quinientos pesos.

El señor fator francisco de yrarrabal quinientos pesos.

El señor thesorero alonso de santoyo quinientos pesos.

El señor baltasar de herrera quinientos pesos.

El señor luys maldonado quinientos pesos.

El señor correo mayor alonso dias de la barrera quinientos pesos.

El señor albaro de castrillo quinientos pesos.

El señor thesorero xristoval de zuleta quinientos pesos.

El señor depositario simon enriques quinientos pesos.

El señor don joan de carvajal quinientos pesos.

El señor don alonso de rrivera quinientos pesos.

El señor pedro nufiez de prado y cordova y el señor alguacil mayor y el señor don francisco de trejo que se les pida y aciente lo que ofrecieron.

Todos los quales dichos cavalleros hicieron el dicho socorro abiendo su exelencia enbiado a ofrecer quatro mill pesos de socorro para el dicho efecto.

El visto por la ciudad ordeno que para que se pueda poner luego en execucion el señor baltasar de herrera admynistrador del posito de los maysses acuda y geronimo de villegas en su nombre a que se baya rrecogiendo el dicho emprestido y se traya a la caja de tres llaves que para este efecto a de aber particular y distinta y que las dichas llaves tengan el señor corregidor y otra el señor baltasar de herrera y otra el presente escrivano y en la dicha caja se ponga vn libro en el qual se tome rrazon de lo que entrare en la dicha caja y compras y bentas del dicho mays y pagas que hicieren a los señores que an prestado y para comprar y vender y todo lo demas quen esta rrazon fuere nesessario y ofreciere se de comicion en forma al dicho señor baltazar de herrera para que acuda a todo sin limitacion.

Y asi mysmo el dicho señor baltazar de herrera aga los rrecaudos nesessarios y que se le pidieren por las personas que prestan para volberles lo que asi prestaren obligando el posito y bienes suyos los quales otorgue con las fuerzas y firmessas nesessarias que como las otorgare esta ciudad y el dicho posito las cumpliran y pagaran llanamente segun y como en ellos se contubiere y para ello se le dio poder y comicion en forma qual de derecho se rrequiere.

Este dia se vido una quenta del señor don francisco de solis y barraza procurador mayor que fue laño de seyscientos y siete en ques alcanzado

Reservi esta quenta Villag.

en doce pesos y un tomin y se aprovo y mando cobrar el alcance y se buelba a la contaduria.

Salarios

Este dia mando la ciudad que se libren a los tres cavalleros rregidores diputados de las tres carneserias que fueron el mes passado de diciembre como se acostumbra.

Poder a pedro de motas,

Este dia se vido el pedimyento de pedro de mctas en rrazon de que se le de poder y lo que dice el señor baltazar de herrera y se acordo que se le de poder para que cobre con ynterbencion y asistencia del dicho señor baltazar de herrera y que anbos a dos den la carta de pago y se le dio en la forma siguiente.

Poder a pedro de motas,

Sepan quantos esta carta bieren como nos el cabildo justicia y rregimyen to desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa conbiene a saber don garci lopez del espinar corregidor desta ciudad baltassar de herrera guillen don francisco de solis y barraza joan de torres loranca luys pachon mexia rregidores por nos y en nonbre de los demas caballeros deste ayuntamiento otorgamos que damos todo nuestro poder qual de derecho en tal casso sse rrequiere y es nesessario a pedro de motas mayordomo del dicho posito de los maysses desta ciudad para que por nos y en nonbre pueda rresivir aver y cobrar asi en juycio como fuera del con ynterbencion de baltassar de herrera guillen rregidor desta dicha ciudad admynistrador del dicho posito de todos los ynquilinos que biven en el portal nuevo y de quien y con derecho deva todos los pesos de oro que del dicho portal e tiendas del pertenecen a esta ciudad y posito de los maysses asi de los rresagos de los años passados como del arrendamiento deste presente año de mill y seyscientos y ocho en qualquier manera y de todo lo que rresibiere y cobrare pueda dar y otorgar sus cartas de pago finiquito y lazo con que no

pueda dar ninguna carta de pago ni finiquito ni rresivir cosa sin estar presente el dicho señor admynistrador baltassar de herrera guillen el qual asi mysmo a de firmar las cartas de pago y no an de baler de otra manera y sin la firma del dicho señor admynistrador no se admytiran ni baldran y lo que asi se cobrare se a de llebar bierre y meter en la caja del posito de los dichos maysses conforme a la ordenanza y siendo nesessario en rrazon de la dicha cobranza pueda parecer en juycio y hacer todos los pedimyentos e rrequerimientos citaciones priciones y entregas execuciones asta aver y cobrar todo lo que asi se debiere con la dicha ynterbencion al dicho posito para todo lo qual y lo dello dependiente le damos este dicho poder con libre e general admynistracion en lo que dicho es tan solamente y que lo pueda sustituir en quanto a pleyto y no mas y le rrelevamos en forma y a sus sustitutos y al cumplimiento de lo que en virtud deste poder ffuere ffecho obligan los bienes y rrentas del dicho posito abidos y por aver y lo otorgaron en mexico a diez y nueve del mes de henero de mill y seyscientos y nueve años siendo testigos antonyo gonzales y joan de arguello porteros del dicho cavildo y luys de trejo vecinos y estantes en esta ciudad de mexico.

Este dia se bieron las fianzas que ofrecio joan de la puerta para el officio de mayordomo de los maysses como son a gaspar de solis orduña en quinientos pesos y se aprobo y asi mysmo a luys peralta en vn mill pesos y se aprovo con que haga la escriptura y se obligue con salario a la paga y en los demas se ynformaran.

Este dia se vio una peticion de sebastian zamorano maestro del agua en que pide el tercio ultimo de su salario del año passado y el pareser dado por el señor luys maldonado obrero mayor.

E visto se le mando librar ffecha la

Fianzas de Pedro de la puerta para mayord.

Salario a zamorano.

quenta por el orden que se suele y acostumbra librar este salario.

Idem

Este dia se vido otra peticion del dicho señor zamorano en que pide el tercio del salario de alariffe desta ciudad y el parecer del señor luys maldonado obrero mayor y se mando librar conforme al dicho parecer ffecha la quenta.

Don Garci Lopes del Spinar.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

a treynta dias del mes de henero

del año de mill

y seyscientos y nueve años.

se juntaron a cavildo don garci lopes del spinar corregidor desta ciudad balazar de herrera guillen pedro nuñez de prado y cordova don francisco de solis joan de torres loranca luys pachomexia rregidores.

Este dia entro en el cavildo joan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio ques del thenor siguiente.

Certificacion y villete.

Vuestra señoria se junte a cavildo biernes treyta de henero a las ocho oras de la mañana para ber el pedimento de tomas de ofiate en rrazon del tendexon questa sobre la acequia que se dio a maria de celadia biuda y ordenar lo que conbenga—*don garci.*

Este dia el señor pedro nuñez de prado y cordoba procurador mayor que fue el año pasado truxo al cavildo vna memoria de los pleytos que su tiempo se an tenido y otras comisiones en la qual da rrazon del estado en questan para que el señor procurador mayor ques al presente el señor don francisco de solis y barraza los continue y suplica a la se sirva de mandar que quando vn tanto de la dicha memoria en este libro se le entregue el original.

Memoria de pleytos que dio el señor pedro nuñez de prado para que los prosiga el señor don francisco de solis.

Y asi mismo entrego la memoria que se le entrego el año pasado quando entro a zervir el officio de procurador mayor lo qual se acento entonces en el libro y asi mysimo biene con ella el parecer del dotor garcia de carbajal letrado que fue desta ciudad.

E visto por la ciudad se mando asentar en este libro y que se le entregue al señor don francisco de solis y barraza procurador mayor questa presente y la memoria es del thenor siguiente.

Resev esta memoria y la bieta y el parecer del letrado originalmente.

Memoria de los pleytos que se an seguido en tiempo del señor pedro nuñez de prado y cordova procurador mayor don francisco de solis barraza que fue nonbrado por este año de seiscientos y nueve.

El pleyto de la juredecion de la ciu-

dad contra don antonyo farfan fenecido y sacada executoria y tomada la posezion y el testimonyo de todo entregado en el cavildo y cosido como en el se mando.

El pleyto sobre que los cavalleros rregidores desta ciudad traygan dos negros con espadas echa ynformasion de parte la de officio cometida al señor antonyo rrodrigues ante joan martines rrecetor.

El pleyto sobre el agua de la calsada sobre la proibizion que se hizo para las guertas secretario osorio es nueva y quedose ansi.

El pleyto con que la dicha ciudad salio coad jubando el derecho de los obrajeros sobre que no se abriesen las puertas de los obrajes—secretario augusto esta en este estado confirmado por la real audiencia el mandado del virrey.

El pleito contra xripstobal de carvallo sobre no aver cunplido con la obligacion que tubo del officio de bernal los frayles contradixeron el acentar la pila en la parte que se le señalo a carvallo y ansi se a quedado.

El pleyto contra los yndios de la milpa sobre cinco mill pesos que piden de la tierra que echaron en las calles para empedrarlas condenada la ciudad en vista secretario agurto.

El pleyto contra los chapineros sobre que guarden la hordenanza de la ciudad esta con quaderno secretario agurto.

El pleyto contra los taberneros sobre que no bendan jamon ni otras cosas contra la ordenanza rresevido a prueba secretario agurto.

Otro pleyto con don joan de rrivera

sobre la preminencia de los lugares joan martines prosecretario por que los secretarios son partes con quaderno.

Otro pleyto sobre las cinco leguas que la ciudad pretende tener de juridiccion quedose en el estado de la demanda por no parecer la cedula rreal.

Otro pleyto sobre el perete que se echa a las pieles questa en poder del señor corregidor secretario agurto.

Otro pleyto sobre las quantas que se comenzaron a tomar a francisco hidalgo mayordomo que fue de los propios desta ciudad secretario osorio esta en la bicita y mandado dar.

Otro pleyto contra el dicho sobre los carretones questa en poder de alonso bernal.

Otro pleyto contra melcior lopes padero sobre cierta arina que le reparatio la ciudad que dice que no es de recibir esta echa publicacion en poder de alonso de bernal.

vna cedula de su magestad sobre lo que la ciudad pretende se le remitan y suelten los cinquenta mill pesos que deben los propios a la sisa por lo qual manda a la rreal audiencia ynforme presentose la cedula i no a determinado la rreal audiencia y se a dejado ansi por esperar despaña abiso de lo que se deve azer en el caso esto se a echo por parecer del señor alonso de valdes quen el cavildo en que se trato desto se ordeno ansi de palabra.

Los papeles tocantes a las quantas de sisa y posito que se comenzaron a acer por mandado del marques de montesclaros por mano de su camarero diego pardo de mendoza y despues por gaspar rrodrigues de castro y san-